

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1893.)

Núm. 410.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Siendo muchos los Ayuntamientos que aún no han remitido las certificaciones del acta de declaracion de soldados del actual reemplazo y revisiones de 1890, 91 y 92, lo cual dificulta notablemente los trabajos de esta Secretaría, redundando en perjuicio de los pueblos, por cuanto no es posible tener

preparados aquellos para el día del juicio de exenciones ante esta Comision; se encarga á los Alcaldes respectivos que á la mayor brevedad posible procuren la remision de dichas certificaciones por separado de cada uno de los reemplazos en la forma de años anteriores.

Valladolid 24 de Febrero de 1993.—El Vicepresidente, *José Sanchez*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

Seccion segunda.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

La ley de 26 de Julio de 1878, dictada para la proteccion de niños á quienes impío afan de lucro pone al servicio de brutal especulación y encamina hacia la inmoralidad más repulsiva, no ofrece los frutos benéficos á que aspiró, por desatención de sus terminantes preceptos, ó porque los hechos que les contradicen no llegan á noticia de los funcionarios públicos encargados de promover un castigo que, de consuno, piden el respeto al derecho constituido, sentimientos de humanidad y la

suprema tutela que al Estado se atribuye en favor de los desvalidos, aun enfrente de derechos que, siquiera otorgue la naturaleza, no consiente una sociedad culta que sean impunemente escarnecidos.

Categoría de delito público dió esa ley á la ejecución, por menores de diez y seis años, de ejercicios peligrosos de equilibrio, de fuerza ó de dislocación, el emplearlos en representaciones de acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros y otras análogas, lo cual ni á los propios padres permite respecto de sus descendientes menores de doce años.

En circos y plazas, sin embargo, ó arrastrando miserable vida errante, de pueblo en villa y de mercado en feria, muéstrase, sin reparo de algunas Autoridades la arriesgada habilidad de esos niños adiestrados por látigo cruel ó por subyugadora dieta. El aplauso ó la desaprobación de las muchedumbres aguijonea la tiranía ó la codicia del Director ó amo, y enardécese, á compás de ésta, el purgatorio del niño, cuyo organismo endeble se vicia por falta de proporcionado desarrollo, y en cuya alma, ayuna de alimento moral, germinan, endureciéndola, grosera inmoralidad, y no pocas veces sentimientos de repulsión y de odio acerbo hacia la sociedad que le ve y le desampará.

No es tampoco caso raro, á pesar de expresas sanciones de la misma ley, que padres encallados en el sopor del vicio y en el abandono de perdurable holgazanería, en donde perecen por asfixia los más tiernos afectos, entreguen á vagos y mendigos habituales los que, siendo pedazos suyos, miran como excrescencias molestas y costosas, para convertirlos, sin temor al delito en que aquéllos y éstos caen, en instrumentos materiales de ganancia, empujados á las crudezas de la vía pública á balbucear, entre fingidas lágrimas, miserias y desdichas ajenas, acaso no más que para ellos mismos ciertas.

Ni lo uno ni lo otro es tolerable: la ley lo prohíbe. Ni lo uno ni lo otro debe existir un momento sin castigo de los explotadores de la infancia, de los padres desnaturalizados, de los guardadores infieles: la ley lo manda.

Los Gobernadores civiles de las provincias en sus capitales; los Alcaldes en los demás

pueblos, obligados están por el artículo 3.º de la ley citada á no consentir en silencio sus infracciones, y á comunicarlas á la Autoridad judicial «tan pronto, así dice, como hayan podido llegar á su conocimiento», bajo la responsabilidad de delito.

Bien expresamente reveló así el legislador su pensamiento, y el Ministerio fiscal obligado está á secundarle con la más estricta severidad.

En las poblaciones populosas se denuncia con escándalo la repetición de estos hechos; de niños destinados á la mendicidad, como á taller, en donde aprendices y oficiales, sometidos á dura disciplina, trabajan para el solo provecho del empresario, hasta que son echados al arroyo cuando la anemia les inutiliza ó la tísis les hiere de muerte.

El número de procesos no corresponde al de tales hechos, que, al revelarse, impresionan con amargura á la opinión, á quien calman pronto los amorosos brazos de la caridad oficial ó de la privada.

A nuestra acción no ha de paralizar esto: tan serena como en cualquiera otra circunstancia de delito, no ha de ser menos severa y exigente porque el daño individual se repare, cuando son víctimas los desamparados, acreedores preferentes á la protección y á la defensa oficiales.

Para que así sea, llamo acerca de esta materia la atención de V. S. Las Autoridades gubernativas no dudó que le prestarán su interesante concurso. Requíralas, expresamente y sin dilación, para que le comuniquen los hechos que conozcan. Haga igual encargo á cuantos además tienen deberes de policía judicial. Ruegue á los Directores de Asilos protectores de la infancia que, en servicio de la idea de su instituto, le facilite también las noticias que ellos tengan. Y proceda V. S., en cuanto á su conocimiento lleguen, por esos, ó por cualquiera otro medio, á formular la correspondiente querrela por los delitos que castiga la ley de 1878, atendiendo muy cuidadosamente á los que con ellos suelen unirse y preven los artículos 456, 459, 498, 500, 501, 502 y 503, y ordene á los Fiscales municipales que persigan las faltas de la propia índole cuya corrección señalan los 586 y 603, en sus números 2.º y 9.º respectivamente.

Déme V. S. cuenta de todo proceso que sobre esta materia se incoe en los Juzgados; vigile la diligencia de las Autoridades locales con relación á los hechos indicados, y queréllese contra las que incurran en la infracción del art. 3.º de la ley citada, cuya total observancia le encarezco, confiado en que ha de reclamarla sin contemplaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1893.—*Martínez del Campo*.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del 23 de Febrero de 1893.)

Seccion cuarta.

NÚM. 405.

Gobierno Militar de la provincia de Valladolid.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

—9.ª Seccion.—Circular.—EXCMO. SR.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: Art 1.º Los 41.000 hombres llamados al servicio activo, según Real orden de 1.º del mes actual (D. O. número 24), han sido distribuidos proporcionalmente entre las 110 zonas de la Península é islas Baleares, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación. Art. 2.º El cupo de las islas Canarias será el señalado en la casilla correspondiente del referido estado. Art. 3.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitales de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península. Art. 4.º A todo recluta del cupo de la Península que no se presente en la zona á que pertenece el día señalado en el artículo anterior, se le estampará en su filiacion la nota de «Faltó á la concentracion para su destino á cuerpo.» Los individuos que tengan dicha nota no podrán obtener licencias trimestrales é ilimitadas, debiendo servir precisamente en filas los tres años que determina el art. 4.º de la ley de Reclutamiento, aun cuando se les otorguen dichas licencias á los de su mismo reemplazo, ya sea por reformas orgánicas ó por otras causas. Artículo 5.º Si las Autoridades locales respectivas ó los interesados remitiesen ó presentaren en

las zonas certificaciones, por las que se justifique que los reclutas que faltaron á la concentracion se hallaban imposibilitados de presentarse en su zona por motivos de salud, por hallarse presos ú otros motivos análogos, se hará en sus filiaciones la anotacion de «Justificó hallarse enfermo, preso, etc., según certificacion que se une», eximiéndole esta nota de la correccion á que se refiere el artículo anterior, y debiendo remitirse en su día la filiacion con el certificado al Cuerpo en que sea alta el recluta para los efectos correspondientes. Art. 6.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se designarán tambien los puntos de embarco. Art. 7.º Los Oficiales comisionados para la eleccion harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos en que han de recibir los reclutas, en donde se hallarán el día 4 como á su regreso con dichos reclutas, que se verificará cuando se haya terminado la saca. Art. 8.º La distribucion del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la eleccion para las armas é institutos, se efectuará con sujecion á las reglas que se dicten por este Ministerio. Art. 9.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la insercion de esta circular en los *Boletines oficiales* de la provincias, para que tenga la mayor publicidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1893.—*Lopez Dominguez*.—Señor....

ZONAS.	Número de mozos sorteados con inclusion de los comprendidos en el art. 30 de la ley de Reclutamiento.	Península.	Ultramar.	TOTAL
Valladolid.	718	250	49	299
Medina del Campo.	652	227	45	272

Es copia.—El General Gobernador interino, *Fassari*.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

La Junta provincial del Censo Electoral en sesión del día de ayer y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, determinó las Secciones de la Circunscripción, Distritos electorales y Colegio especial de la Cámara Agrícola de Medina del Campo cuyos Inter-ventores han de concurrir obligatoriamente á la Cabeza de los mismos Distritos y Presidencia de dicha Cámara para el escrutinio general que ha de tener lugar el Jueves nueve del próximo mes de Marzo, presidido por el señor Magistrado designado al efecto, en la forma siguiente:

Distrito electoral de Medina del Campo.

Comprende sesenta y ocho Secciones.

SE DETERMINAN VEINTICINCO.

Medina del Campo, las tres secciones.
 Pozaldez, dos.
 Olmedo, dos.
 Pozal de Gallinas, una.
 El Carpio, dos.
 Gomeznarro, una.
 Ataquines, dos.
 Matapozuelos, dos.
 Villaverde de Medina, dos.
 Ventosa de la Cuesta, una.
 Villalba de Adaja, una.
 Ramiro, una.
 Salvador de Zapardiel, una.
 Lomoviejo, una.
 Rubí de Bracamonte, una.
 San Pablo de la Moraleja, una.
 San Vicente del Palacio, una.

Distrito de Nava del Rey.

Comprende cuarenta y nueve Secciones.

SE DETERMINAN VEINTICINCO.

Nava del Rey, tres secciones.
 Alaejos, dos.
 Castronuño, dos.
 Fresno el Viejo, dos.
 Tordesillas, dos.
 Rueda, cuatro.
 La Seca, dos.

Ran Roman de la Hornija, dos.
 Siete Iglesias, dos.
 Pollos, dos.
 Villafranca de Duero, una.
 Torrecilla de la Abadesa una.

Distrito electoral de Villalon.

Comprende sesenta y seis Secciones.

SE DETERMINAN VEINTICINCO.

Villalon, dos secciones.
 Villafrechós, dos.
 Tordehumos, dos.
 Palazuelo de Vedija, dos.
 Cuenca de Campos, dos.
 Moral de la Paz, una.
 Ceinos de Campos, una.
 Aguilar de Campos, dos.
 Villacid de Campos, una.
 Becilla de Valderaduey, dos.
 Mayorga, dos.
 Melgar de Arriba, dos.
 Santervás de Campos, una.
 Melgar de Abajo, una.
 Vega de Ruiponce, una.
 Fontihoyuelo, una.

Circunscripción de Valladolid.

Comprende ciento setenta y dos Secciones.

SE DETERMINAN VEINTICINCO.

Valladolid, veinticuatro.
 Santovenia, una.

Cámara Agrícola de Medina del Campo.

Comprende cincuenta y una Secciones.

SE DETERMINAN VEINTICINCO.

Medina del Campo, tres.
 Olmedo, una.
 Aguasal, una.
 Alcazarén, una.
 Pozaldez, una.
 Fuente Olmedo, una.
 Ataquines, una.
 Matapozuelos, una.
 Valdestillas, una.
 Ventosa de la Cuesta, una.
 Villalba de Adaja, una.

El Carpio, una.
 Gomeznarro, una.
 Villaverde de Medina, una.
 Rodilana, una.
 Viana de Cega, una.
 Serrada, una.
 Pozal de Gallinas, una.
 Velascálvaro, una.
 Rubí de Bracamonte, una.
 Moraleja de las Panaderas, una.
 San Vicente del Palacio, una.
 Fuente el Sol, una.

Valladolid 27 de Febrero de 1893.—El
 Presidente, *Antonio Jalón*.

NÚM. 401.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Inspección provincial de Hacienda.

CIRCULAR.

Por Real Decreto de 3 del actual, publicado en la *Gaceta* del 4, se reorganiza el personal de la Inspección provincial de la Hacienda pública, habiendo cesado de prestar servicios desde el día 6 el cuerpo de Investigadores de Hacienda que estaban asignados á esta provincia.

Nombrado por Real orden del día 4, Inspector administrativo de Hacienda provisionalmente, D. Liborio Perrino, á éste únicamente compete por ahora ejercer la investigación de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado á excepción del Timbre y cédulas personales, ramos que se hallan arrendados á empresas particulares.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Valladolid 23 de Febrero de 1893.—*Federico Asquerino*.

NÚM. 399.

Alcaldía constitucional de Velilla.

Habiéndose hallado un burro extraviado en este término municipal en la tarde del día diez y nueve del actual, cuyas señas se ex-

presarán á continuación, sin que se sepa su dueño, se halla depositado por orden de esta Alcaldía, á fin de que el que se considere acreedor á él, se presente en término de quince días á recogerle previo pago de los gastos ocasionados y que se ocasionen hasta que espire el plazo, en la inteligencia de que transcurrido éste sin que se presente nadie á recogerle, se venderá en pública subasta para con su importe atender á los gastos.

Señas de la caballería.

Clase burro, edad dos años, pelo negro, alzada regular, bociblancos; señas particulares un lunar blanco en el brazuelo derecho y despuntadas ambas orejas.

Velilla 20 de Febrero de 1893.—El Alcalde accidental, Emeterio Moreno.

Talon num. 86.

NÚM. 413.

Ayuntamiento constitucional de Rubí de Bracamonte.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1891 á 1892, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Rubí de Bracamonte 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Eleuterio Sobrino.—El Secretario, Vicente Hernandez.

Sección quinta.

NUM. 397.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de mil quinientas cincuenta y siete pesetas, intereses legales y costas á D. Nicasio Perez Moreda, vecino de esta Ciudad, en virtud de autos ejecutivos que se siguen contra D. Julian Gallardo Ramirez, de esta vecindad, representado aquel por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, se vende en pública y

tercera subasta por falta de licitadores en la primera y segunda, sin sujecion á tipo la finca siguiente:

Una casa sita en término de esta Ciudad, al pago de Vega Fria, en la carretera de Segovia, que linda al Naciente con la carretera de Portillo, que conduce á Segovia, Norte con casa de José Peña, Mediodia con casa y corral de Félix Redondo, y Poniente con casa de Aquilino Hernandez, comprende una superficie de ciento setenta metros ochenta decímetros, de los cuales treinta y ocho metros ochenta y un decímetros corresponden á la parte edificada en planta natural, lo restante es hoy terreno y solar cercado de tapia, fué tasada en la cantidad de dos mil ochocientas quince pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día veintinueve de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, haciendo constar que los títulos de pertenencia de dicha finca, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Doctor Cazalla, número cuatro; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Valladolid á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

Talon núm. 83.

Núm. 402.

Don Toribio Diez Beites, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fé: Que en el incidente pobreza de que se hará relacion, se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva á la letra se copia:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia, habiendo visto la anterior demanda de pobreza promovida por D.^a Angela Escudero Valderey, de esta vecindad, represen-

tada por el Procurador D. Eduardo Silva Monjero y defendida por el Dr. D. Angel María Alvarez Taladriz, sobre que se la declare pobre en sentido legal para en tal concepto litigar con D. Juan Diaz Vega, en los autos ejecutivos que la ha promovido, y en el juicio declarativo que por consecuencia de los mismos pudiera entablarse, en cuya demanda ha sido tambien parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.^a Angela Escudero Valderey, para en tal concepto litigar con D. Juan Diaz Vega, en la demanda ejecutiva que la ha promovido y en el juicio declarativo que por consecuencia de ella pudiera entablarse y por consiguiente con opción y derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los treinta y seis, treinta y siete y treinta nueve de la misma Ley. Así por esta mi Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García y Lopez.

Lo relacionado es cierto y la cabeza y parte dispositiva de la Sentencia inserta que fué publicada en el mismo día de su fecha, concuerdan á la letra con su original, de que doy fé. Y para que así conste cumpliendo con lo mandado é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Valladolid á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Toribio Diez.

Talon núm. 85.

NUM. 403.

Don Manuel García Lopez, Juez de Instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita y llama á Regina Madrid, que en Diciembre del año próximo pasado se dice residía en Espinosa de los Caballeros, provincia de Avila, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado sito en la planta alta del Palacio de Jus-

ticia; á fin de recibirla la declaracion que viene acordada en la causa criminal número 20 del corriente año que sobre tentativa de estafame hallo instruyendo, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Toribio Diez.

Núm. 409.

Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: Que en la tarde del veintitres del corriente ha sido hallado y extraído de las aguas del Canal de Castilla, próximo á la fábrica de harinas titulada la «Palentina», el cadáver de una mujer, de las señas siguientes: estatura más bien alta que baja, de regulares carnes, como de treinta y seis á cuarenta años de edad, desnuda la mayor parte, excepto el vientre y pecho en las que conservaba alguna ropa propia de su sexo, sin que se pueda decir la tela ni el color de ellas por estar impregnada de fango; sólo se pudo comprobar que tenía puestas unas zapatillas de orillo muy rotas, sin que tampoco se pudiera conocer de qué color; tampoco el de las medias, que estaban atadas con dos pedazos de cordel; las pocas ropas que tenía y que la cubrían parte del pecho y vientre demostraban ser de una persona pobre; el fallecimiento data de unos diez y ocho á veinte días.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que si alguna persona pudiera identificar dicho cadáver ó dar noticias de las causas de la muerte, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en el término de diez días, contados desde el siguiente á la insercion.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Emilio Frías.

Núm. 400

Juzgado municipal de San Vicente del Palacio.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Juzgado mu-

nicipal de este pueblo, sin otra dotación que los derechos señalados en los Aranceles vigentes.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en este Juzgado dentro de quince días, que empezarán á contarse desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

San Vicente del Palacio 21 de Febrero de 1893.—El Juez municipal, Gervasio Gutierrez.

Seccion sexta.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Seccion 2.^a—Negociado 1.^o

ANUNCIO.

Habiendo sufrido extravío la inscripcion del 3 por 100 consolidado núm. 37.161 de capital reales vellon 60.822'88 céntimos, emitida por el ramo de Propios á favor del Ayuntamiento de Fresno el Viejo (Valladolid), se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarla en esta Dirección general ó Delegacion de Hacienda de la referida ciudad, dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la citada provincia, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo será declarada nula, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 23 de Febrero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

(Talon núm. 87).

Anuncio.

En pública extrajudicial subasta y por voluntad de su dueño, se venden unas tierras labrantías, una era y varios huertos, cuya total cabida es de 56 huebras, radicantes en el pueblo de Villanubla de esta provincia, las cuales rentan 31 fanegas de trigo candeal y 31 de cebada, y dicho acto tendrá lugar el dia cuatro de Marzo, á las doce de su mañana, en el despacho del Procurador de Valladolid, Don Engenio Ruiz Zurro, Plaza de San Miguel, 7, principal, donde estarán de manifiesto la titulacion y el pliego de condiciones.

Talon núm. 65.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Febrero de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
12	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
13	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
14	1	2	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
15	2	1	3	1	"	1	4	1	"	1	"	"	"	1	5
16	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
17	5	3	8	"	"	"	8	"	"	"	"	"	"	"	8
18	2	3	5	"	"	"	5	"	1	1	"	"	"	1	6
19	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
20	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	19	13	32	2	"	2	34	1	1	2	"	"	"	2	36

Valladolid 21 de Febrero de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Febrero de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	"	2	2	1	1	"	2	4
12	1	1	1	3	2	"	"	2	5
13	2	"	"	2	"	"	"	"	2
14	1	1	"	2	2	"	1	3	5
15	1	4	"	5	"	1	"	1	6
16	1	1	"	2	"	"	"	"	2
17	1	1	"	2	1	"	"	1	3
18	2	1	1	4	"	"	"	"	4
19	"	"	"	"	"	1	1	2	2
20	"	"	1	1	"	"	1	1	2
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	9	9	5	23	6	3	3	12	35

Valladolid 21 de Febrero de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.